



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SESPEIS

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

HECHOS

En fecha 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOGV el Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2023, en el cual se le concedió una ayuda al ayuntamiento de Almassora, por la cuantía que se indica en el anexo de del citado Decreto.

La Ley 2/2017, de 3 de diciembre, por la función social de la vivienda, garantiza, artículo 2, a todas las personas residentes en la Comunitat Valenciana el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar su libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y el resto de los derechos vinculados a la vivienda.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, recoge, entre los diferentes programas que contiene para hacer efectivo ese derecho mediante la concesión de ayudas o subvenciones para hacer frente al pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión u ocupación temporal de una vivienda, un programa de ayudas dirigido expresamente a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables con el objeto de facilitarles una solución habitacional inmediata.

Las ayudas que contiene el citado programa fueron contempladas, por primera vez, en el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, como consecuencia de la emergencia de salud pública derivada de la pandemia por la Covid19 ocurrida durante el año 2020 que lo incorporó al Plan Estatal de la Vivienda 2018-2021 aprobado por Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, como programa de ayudas ordinario al tiempo que encomendaba su gestión a la Comunidades Autónomas. Así pues, la línea de ayudas de que se trata ha sido implementada por la Generalitat mediante el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19 en ejecución de la primera de las normas citadas; y a través de la Resolución de 6 de agosto de 2021, del Vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio su vivienda

habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, en correspondencia al Plan estatal de vivienda 2018-2021.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 contempló, de nuevo, un programa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales inmediatas a los colectivos más vulnerables contemplados en el citado plan, que, tras la suscripción del oportuno convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunitat Valenciana previsto en el artículo 21 del Real Decreto 42/2022, el día 7 de julio de 2022 fue puesto en marcha para el ejercicio 2022 mediante el Decreto 104/2022, de 5 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025. En todas las citadas actuaciones se establecía un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales con el fin de que por estas se facilitara una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hubieran sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

La experiencia derivada de la gestión de las ayudas reguladas en el citado Decreto ha puesto de manifiesto cómo, efectivamente, las Entidades Locales constituyen el mejor sistema para instrumentar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables, por lo que, desde el Consell se ha considerado necesario consolidar la colaboración entre ambas Administraciones Públicas impulsando la actuación de la Administración en la satisfacción de necesidades residenciales de las personas sin medios económicos suficientes para proveerse de una vivienda.

El anexo único del Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, otorga al ayuntamiento de Almassora, la cantidad de 23.119,16 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3.b), 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 67 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en apartado 2 del art. 10 de la ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, en virtud de las potestades atribuidas a mi autoridad por el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente instrucción específica reguladora de la concesión por parte del Ayuntamiento de Almassora, de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025 (El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025):

“1. Objeto de la convocatoria.-



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SESPEIS

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria, concesión y administración de las ayudas sociales en materia de vivienda para las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, ya otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en las presentes bases, dentro de ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Crédito a aplicar.-

La concesión de las ayudas, que tendrán carácter de subvenciones, se imputará a la aplicación presupuestaria 16.23111.480 y al proyecto de gasto corriente con financiación afectada 23.032 "Ayuda solución habitacional a personas en situación de especial vulnerables" del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023 por un importe total de veintitrés mil ciento diecinueve euros con dieciséis céntimos (23.119,16 €).

3. Carácter abierto de la convocatoria.

La convocatoria tiene carácter abierto, dentro del presente ejercicio y se podrán solicitar o plantear de oficio por el/la trabajador/a social responsable de la ayuda, previo diagnóstico y comprobación de la situación familiar y social del usuario, posible perceptor de la prestación.

4. Destino de las ayudas. .

1. La cuantía total de la ayuda deberá destinarse, según porcentaje que se indica a continuación, a los siguientes conceptos:

a) Hasta un 30 % del importe total de la ayuda concedida será destinada a la puesta a disposición inmediata de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables

b) Hasta un 70 % del importe total de la subvención concedida será destinada a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler, cesión de uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, en viviendas de titularidad pública o privada o en cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias citadas en el apartado anterior.

2. En el caso de que no se destinara directamente toda o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrá acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

5. Requisitos e instrucciones marcadas por la Conselleria, para la gestión de las ayudas.

5.1 La entidad local, como ente gestor de las ayudas que se le conceden por cuenta de las personas en situación de vulnerabilidad finalmente beneficiarias, distribuirá la subvención a través del órgano que determine su organización interna y quedara sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la aplicación de las mismas, a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, al Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Acceso a la Vivienda 2022-2025, a este Decreto y demás obligaciones concordantes, a efectos de distribuir las ayudas entre las actuaciones a realizar. En este sentido, la entidad local deberá establecer con carácter previo:

- a) la adjudicación de la ayuda y su cuantía atendiendo a los informes que emitan los servicios sociales donde se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad justificativa de la obtención de las ayudas
- b) Plazos y modos de pago de la subvención
- c) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta
- d) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la finalidad para la que se concedió la subvención.

5.2 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3, f), inciso final, del RD.42/2022, las resoluciones de concesión de las ayudas deberán expresar igualmente que estas están financiadas con cargo a fondos del Estado y de la Generalitat.

5.3 Requisitos de las personas beneficiarias.

La entidad local destinara las ayudas concedidas para dotar de un alojamiento habitacional inmediato, en cualquiera de las modalidades previstas en el apartado 3 que se expone a continuación, a las personas físicas que, como beneficiarias finales, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser especialmente vulnerables como personas:

Victimas de violencia de genero

Victimas de trata con fines de explotación sexual

Victimas de violencia sexual

Desahuciadas de su vivienda habitual

Sin hogar

Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.

Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SESPEIS

b) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales (7.200 euros importe anual). En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anexos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anexos como garaje o rastro y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a efectos de la comprobación de el importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda. La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia percibida por la ayuda.

c) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de empleo de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socio o participante de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

d) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar después de la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

5.4 Actuaciones subvencionadas.

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o solución habitacional inmediata.

La entidad local podrá destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de

tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad ya la libertad de tránsito de las personas alojadas.

b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

5.5 Régimen de concesión de las ayudas

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento - inminente o ya realizado - de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales.

Las beneficiarias de ayudas de los programas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. A tal efecto, las convocatorias de ayudas deberán concretar el plazo y el cauce por el que llevar a cabo esta comunicación.

5.6 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda que se conceda por el ayuntamiento o entidad local se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 euros al mes.

b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos. Esta ayuda



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SESPEIS

sera compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas ya las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los servicios sociales de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

5.7 Periodo subvencionable

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

5.8 Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas por las entidades locales a las personas beneficiarias se sujetara a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizara previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100 % del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44. 12.5 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023,

2º. Sera justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

- a) La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.
- b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación del inmueble.

c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3º. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizara ningún pago mas, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente perdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

4º. La ayuda podrá ser abonada:

a) Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.

b) A las personas física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

5.9 Publicación de la resolución de concesión.

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5.10 Compatibilidad de las ayudas

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

5.11 Exención de requisitos

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SESPEIS

habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de la Ley 1/2015.

6. Solicitud.

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de los informes que se consideren necesarios, en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviera incompleta y/o defectuosa se requerirá de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2018 al solicitante para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en un plazo máximo de diez días, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

7. Documentación.

A la solicitud de ayuda se acompañarán los siguientes documentos básicos:

- a). DNI de la persona solicitante
- b). Acreditación de reunir los requisitos que marca el Decreto 79/2023, de 26 de mayo, punto 5.2 de la presente Resolución.
- c). Mantenimiento de terceros.
- d). Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que tramita la ayuda y considere necesaria para una correcta valoración y resolución de la solicitud presentada.

8. Criterios de valoración.

Criterios de valoración para el calculo del porcentaje económico se ajustarán a lo establecido en el apartado 6 de esta instrucción.

9. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y su duración esta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, sin que el mismo pueda exceder del 31 de octubre de 2023.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

10. Procedimiento de concesión y resolución de las ayudas.

Órganos que intervienen en el procedimiento:

a) Órgano instructor

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el responsable del departamento gestor.

A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por el técnico correspondiente del equipo de Atención Primaria de los Servicios Sociales Municipales.

b) Órgano colegiado

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser necesariamente dictaminadas por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

La técnico del equipo de Atención Primaria de Carácter Básico Valoración, elevara a la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas las siguientes propuestas:

- a) La propuesta de concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a.
- b) La propuesta de denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a. .
- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes. Este trámite corresponde a la instrucción.

c) Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es el Alcalde o persona en quién delegue.

11. Forma de pago de las ayudas.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SESPEIS

Una vez aprobada la ayuda, previo a los trámites administrativos y de intervención y reconocida la obligación, se efectuará su pago.

12. Justificación, reintegramiento y control.

La Justificación de las ayudas se ajustará a lo establecido en el apartado 5, subapartados 8.2º y 8.3º de esta instrucción.

13. Aceptación de la presente instrucción.

El acceso a las presentes ayudas implica la aceptación en su totalidad de la presente instrucción.

14. Normativa aplicable.

Que de acuerdo con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece "la posibilidad de conceder excepcionalmente de manera directa subvenciones cuando se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública", NO será necesario desarrollar más normativa específica municipal. La normativa municipal sobre PEIs de emergencia social aprobadas por los Organos Municipales de Gobierno puede considerarse subsidiaria a tal efecto. Para lo no previsto en esta instrucción, la normativa municipal de PEIS tendrá carácter supletorio."

SEGUNDO.- Aprobar el gasto (A-16156), por importe de veintitrés mil ciento diecinueve euros con dieciséis céntimos (23.119,16 €), con cargo aplicación presupuestaria 16.23111.480 e imputar las obligaciones que se deriven al proyecto de gasto corriente con financiación afectada 23.032 "Ayuda solución habitacional a personas en situación de especial vulnerables" previsto en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023.

TERCERO.- Remitir la presente instrucción a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CUARTO.- Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Por el servicio,

Intervenido y conforme

Técnico de la Administración General

El interventor

Josep Vicent Simó Company

Francisco Javier de Miguel Astorga

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

Almassora, a 5 de julio de 2023
La alcaldesa

El secretario

María Tormo Casañ

Ignacio Martínez Vila